

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 — —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

GOBIERNO CIVIL

—:—

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto del ministerio de Justicia, de fecha 19 de Agosto último, se hace público en este periódico oficial, que se han concedido con los números y en las fechas que se indican, las siguientes licencias de uso de armas.

Día 1.º de Febrero de 1932.

535, Antonio Secades Alvarez, vecino de Oviedo, Capataz.

Día 2.

24, Manuel Fernandez Vallina, de San Martin del Rey Aurelio, guarda jurado (gratuita).

25, Manuel Fernandez Ladreda, de Llanes, Secretario del Juzgado municipal (gratuita).

Día 6.

575, Leopoldo Escobedo Gonzalez, de Oviedo, industrial.

586, Nicolás Díaz Riva, de San Martin de Podes, Médico.

587, Eduardo Suarez Torres, de Gijón, Médico.

26, José Cuesta Fernandez, de Mieres, Depositario de fondos municipales (gratuita).

27, Horacio Blanco Alvarez, de Mieres, Auxiliar Depositaria de fondos municipales (gratuita).

28, Manuel Suarez Fernandez, de Mieres, Administrador de Arbitrios municipales (gratuita).

29, Gaspar Miguel Bueres, de Mieres, Secretario del Ayuntamiento (gratuita).

Día 8.

30, Marcelino Gonzalez Villanueva, de Laviana, Teniente Alcalde (gratuita).

31, Sixto Menendez Zapico, de Laviana, Administrador de arbitrios (gratuita).

32, Antonio Alvarez Canga, de Laviana, Secretario del Ayuntamiento (gratuita).

33, Germán García Rodriguez, de Cangas del Narcea, cabo de municipales, (gratuita).

34, Nicolás Alvarez Valledor, de idem, guardia municipal (gratuita).

35, Agustín Uría García, de idem, guardia municipal (gratuita).

36, Julio Fernandez García, de idem, sereno (gratuita).

37, Baldomero Alvarez Queipo, de idem, sereno (gratuita).

Día 15

646, Manuel Fernandez Fernandez, de Oviedo, comisionista.

Día 16.

656, Ramón Tamargo Crespo, de Infesto, industrial.

657, Emilio Rey Rodriguez, de Oviedo, Secretario del Sindicato ferroviario.

Día 17.

658, Fernando Alvarez Cascos, de Luarca, Secretario S. A. «Automóviles Luarca».

659, Francisco García Gamoneda, de idem, Director de la idem idem.

660, Facundo Fernandez García, de Gijón, Abogado

661, Salvador Gonzalez Miranda, de Ponga, industrial.

38, Antonio García L. Oliveros, de Oviedo, Inspector municipal de Sanidad (gratuita).

Día 18.

683, Valentin Rodriguez Fernandez, de Cudillero, Médico.

Día 19.

690, Benigno / onso Morán, de Gijón, Armador de buques.

Día 20.

701, Rogelio Alvarez Díaz, de Mieres, industrial.

702, Claudio Ortiz Fernandez, de idem, Ayudante de minas.

703, Claudio Ortiz Llana, de idem, empleado «Hulleras».

704, Domingo Garin Viejo, de Oviedo, Ayudante de minas.

Día 22.

705, Juan Antonio Santos Escudero, de Sama de Langreo, comerciante.

706, Benjamin Riesgo Argüelles, de Mieres, industrial.

707, Fernando Cortés Fernandez, de idem, vigilante de minas.

708, Francisco Bouzas Pérez, de idem, Tesorero Sindicato minero.

712, Alfredo Villa Gonzalez, de Olloniego, industrial.

722, Isidro Bobes Rodriguez, de Tapia, industrial.

39, Juan Fueyo Melendez, de Mieres, guardia jurado (gratuita)

Día 23.

730, Carlos Saavedra Zapico, de Oviedo, contratista.

731, Luciano Bragado López, de

Cangas de Onis, Apoderado del Banco Español de Crédito.

Día 24.

737, Maximino Espina García, de Langreo, industrial.

738, Alvaro Blanco Ruiz, de Mieres.

739, Francisco Alonso Suarez, de Gijón.

Día 25

747, Leonardo León Payo, de Langreo, pagador.

748, Alfredo García Menendez, de Grado, empleado Farica Trubia.

749, José Fernandez Fernandez, de Santo Adriano, propietario.

750, Alfredo Martinez G. Argüelles, de Oviedo, Médico.

40, Benjamin G. Alvarez, de Lena, Secretario del Ayuntamiento (gratuita)

41, Victor Fernandez Miranda, de idem, Administrador de arbitrios (gratuita).

Día 26.

753, Rafael Belloso Rodriguez, de Mieres, Ingeniero.

Día 27.

756, Antonio López Iglesias, de Pravia, Administrador obras del ferrocarril Ferrol-Gijón.

757, Arturo Gonzalez Rodriguez, de idem, Ayudante de Ingeniero.

Día 29.

761, Antonio Fernandez Miranda, de Mieres, contratista.

762, Angel Alvarez Suarez, de Oviedo, chofer «Vasco Asturiano».

763, Justo Alvarez Alvarez, de idem, industrial.

764, José de la Vega, Thaliny, de Llanes, Médico.

765, José Cayarga Miyares, de Arriendas, propietario.

766, Aquilino Pando Blanco, de idem, propietario.

767, José María García Comas, de Quirós, Ingeniero.

42, Fernando Rodriguez Illá, de Mieres, Presidente Comité Paritario Siderúrgica (gratuita).

43, Juan de Jove y Corrales, de Gijón, Vice-Cónsul de Suecia (gratuita).

44, Dimas Riestra Díaz, de Mieres, Teniente Alcalde (gratuita)

45, Manuel Martinez Díaz, de idem, Concejal (gratuita).

Oviedo, 16 de Marzo de 1932.

El Gobernador,

José Alonso Mallol

R. al núm. 772

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

—:—

Alfonso Ortega Ballester, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia que dice así:

Sentencia número 12:

En la ciudad de Oviedo, a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y dos, en el juicio de menor cuantía, que procedente del Juzgado de primera instancia del Distrito de Occidente de Gijón, pende ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante la Sociedad Anónima «Efectos Navales y Lubrificantes Monasterio», domiciliada en Gijón, representada por el Procurador D. Adolfo González Villamil, y defendida por el Abogado D. Alfonso Muñoz de Diego, y de la otra como demandada la Sociedad Anónima «Corporación Española de Importadores», también domiciliada en Gijón, representada por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, y defendida por el Abogado D. Julian Ayesta, sobre entrega de un chasis e indemnización de daños y perjuicios. Aceptando los resultados de la sentencia apelada:

Resultando que contra dicha sentencia interpuso la r presentación demandante recurso de apelación y habiéndosele admitido libremente y en ambos efectos, con las correspondientes citaciones y emplazamientos, se remitieron los autos esta Superioridad, ante la cual comparecieron las partes y se tramitó el recurso, celebrándose la vista el día primero del corriente mes, con asistencia de los Abogados defensores de aquéllas:

Resultando que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales en ambas instancias.

Visto: Siendo Ponente el Magis-

trado D. José Minguez y Ramirez de Losada:

Considerando que confesado por la Sociedad demandada, al contestar a la demanda, la existencia y validez del contrato de compraventa otorgado por las partes contratantes que tuvo su formal expresión en las cartas de 27, 28 y 30 de Enero de 1931, de cuyo contexto se infiere claramente la enajenación de un chasis camión automóvil marca «Diamon T», para carga de dos y media toneladas, con dobles ruedas traseras, de la medida treinta y dos por seis, por el precio de 16.000 pesetas, que habría de satisfacer 6.000 en efectivo, y el resto en neumáticos marca «Hood», cuyas estipulaciones se ratifican en la factura de 30 del mismo mes y año; la única cuestión discutida en estos autos, sometida a la decisión judicial, es la de si el chasis entregado por la Sociedad vendedora a la compradora en cumplimiento de lo convenido, reúne las características especificadas en cuanto a su capacidad de carga, o si difiere notablemente de las que fueron determinadas respecto a este importante requisito del objeto del contrato:

Considerando que el convenir los contratantes la venta del camión, no se refieren exclusivamente a un modelo determinado de marca y dimensiones de ruedas, sino que concretaron además por conocer sin duda los distintos tipos de la marca «Diamon T», al de dos toneladas y media, especificando en la oferta y en la aceptación esta característica importante con la locución que expresa la factura «capacidad y carga», que equivale según su propio y peculiar sentido comercial y usual a la potencia de tracción de una carga útil de ese peso, con facilidad y sin deterioro de sus mecanismos:

Considerando que de los dictámenes periciales emitidos a instancia de ambos litigantes aparece con manifiesta notoriedad, que sometido el camión a la prueba de transportar mil seiscientos sesenta kilos útiles, las ballestas sufrieron una curvatura inversa a la normal y la caja cargaba francamente sobre los ballestines de los muelles traseros, lo que revela que con este peso muy inferior al que conforme al contrato debía trabajar, no efectuaba la tracción con la normalidad mecánica indispensable, afirmándose por el perito del actor con toda claridad en sus conclusiones, que el chasis reconocido, es un tipo intermedio entre el modelo de una tonelada y el de tonelada y media:

Considerando que la diligencia de reconocimiento judicial corrobora la exactitud de este dictamen al apreciar las diferencias entre el entregado y aquél con el que se comparó, capaz para resistir y transportar dos toneladas y media, o igual conclusión se deduce de la prueba testifical practicada, singularmente del testimonio de don Joaquín Buznego, que contestando a la pregunta quinta del interrogatorio, afirma que el camión de su propiedad de igual marca que el discutido pero de dos toneladas y medias, es bastante mayor y más resistente:

Considerando que el dictamen pericial emitido a instancia de la parte demandada no desvirtúa la apreciación que merece la prueba antes citada, ya que claramente afirma el perito que ignora si el camión reconocido podía transportar los dos mil quinientos kilos por no haber realizado la experiencia, y que los chasis se venden generalmente atendiendo a su carga útil.

Y si bien manifiesta que la potencia del motor es suficiente para transportar carga del peso mencionado, es bien sabido que todos los motores soportan una sobre carga, como nadie ignora igualmente, que no es conveniente someterlos a un constante exceso de rendimiento superior a su potencia normal:

Considerando que la primera regla de interpretación de los contratos, es que no hay necesidad de acudir a ellas cuando sus términos claros y precisos expresan exactamente la intención de los contratantes, bien patente es el caso actual de adquirir y transmitir la propiedad de un chasis automóvil de las condiciones indicadas por el precio cierto, convenido y fijado, sin que para su determinación conste en autos ni se alegó por los litigantes, si se tuvo en cuenta o no las características singulares del chasis entregado, ni las genéricas que se describen en el Catálogo respecto a cada uno de los tipos construidos por la marca «Diamon T», por lo que resulta indudable que la obligación de la Sociedad vendedora consistía en entregar a la compradora un chasis de dicha marca con capacidad de carga de dos toneladas y media y ruedas posteriores, de las dimensiones convenidas, por el precio de 16.000 pesetas recibidas, pudiendo haber entregado cualquiera de los modelos reseñados en el catálogo que reuniera estas características, pero infringió tal deber y dejó totalmente incumplida su obligación derivada del contrato al efectuar la entrega de uno que no tiene la capacidad de carga estipulada, sin que pueda alegarse para justificar semejante infracción la diferencia de precios entre unos y otros modelos catalogados; en primer lugar, porque respecto al error esencial padecido al contratar no se alegó excepción hábil en primera instancia, y en segundo, porque no cabía la posibilidad de apreciarse, teniendo en cuenta los términos claros y explícitos de la carta de oferta y de la factura y el conocimiento que de este precio tenía la Sociedad que conscientemente propuso las condiciones de la venta; en último término, por que no se ha acreditado en el período procesal oportuno los precios fijados a cada uno de los diversos tipos de camiones, consecuente la parte demandada con su único motivo de oposición a la demanda, que consiste en sostener que el camión entregado es susceptible de transportar la carga exigida:

Considerando que el incumplimiento del contrato por parte del vendedor otorga al comprador la facultad de pedir su cumplimiento o su resolución, derecho de op-

ción que ha ejercitado debidamente la parte actora eligiendo la entrega de la cosa vendida conforme al precepto del artículo 1.124 del Código civil, aplicable al contrato de compraventa:

Considerando que según reiterada y conocida jurisprudencia, del incumplimiento de una obligación contractual no se deriva indefectiblemente el deber de indemnizar perjuicios o de reparar daños si unos u otros no se han producido, debiendo justificar quien pretenda su reparación o resarcimiento la realidad de ellos si quiera difiera para ejecución la sentencia la determinación de su cuantía; y en cumplimiento de estas normas incumbía a la parte actora acreditar en el período probatorio que a consecuencia de la infracción del contrato por parte del vendedor había padecido menoscabos en su patrimonio, que ni se ha cuidado de probar ni si quiera de proponer prueba sobre tan esencial extremo ni de precisar las bases a que en su día podía someterse la liquidación, por lo que es vista la improcedencia de esta pretensión y la necesidad de absolver a la demandada.

Vistos los artículos 1.089, 1.091, 1.096, 1.113, 1.242, 1.254, 1.255, 1.256, 1.258, 1.262, 1.266, 1.281, 1.445 y concordantes del Código civil, al 710 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y las sentencias del Tribunal Supremo de 3 de Diciembre de 1898, 31 de Enero de 1916, 4 de Diciembre de 1924, 2 y 17 de Febrero de 1925 y 8 de Mayo de 1926.

Fallamos:

Que revocando la sentencia apelada y estimando en parte la demanda, debemos declarar y declaramos, que el chasis entregado a la Sociedad demandante por la Sociedad demandada, no reúne las características del vendido, condenando, en su consecuencia, a la Compañía anónima «Corporación Española de Importadores», a que en cumplimiento del contrato de venta entregue a la Sociedad de igual clase «Efectos Navales y Lubrificantes Monasterio» un chasis camión marca «Diamon T», con capacidad de carga de dos y media toneladas y doble rueda atrás, de las medidas 32 por 6, absolviendo a la demandada de las restantes peticiones, sin hacer especial imposición de costas en ambas instancias.

Cumplase lo dispuesto en Decreto de dos de Mayo del año último en cuanto a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos —Victor Covián.—Severiano Jesús Pedreira Castro.—Adolfo S. de Moveilán.—Joaquín A. Soto Jove.—José Minguez R. de Losada.—Rubricados.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico como Secretario de Sala.

Oviedo, cinco de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Licen-

ciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste, y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, cumpliendo lo dispuesto en el Decreto-ley de 2 de Mayo último, expido la presente en Oviedo, a 23 de Febrero de 1932.—Alfonso Ortega.

R. al núm. 654

Juzgado de Oviedo

Don Rodrigo Valdés Peón, Juez de primera instancia de Oviedo.

Hago saber: Que el día veinte de Abril próximo, a las once de la mañana, se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia, la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se describirán, por haberlo acordado en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador señor Cavanilles, en nombre de don Víctor García González, contra don Celestino González Tresgüerras, sobre pago de noventa y cuatro mil pesetas, de principal, intereses y costas.

Los bienes que han de ser objeto de subasta, son los siguientes, sitos en el concejo de Llanera:

1. En la parroquia de Lugo, barrio de Fondal, una casa habitación que consta de piso alto y bajo, con todas sus oficinas, señalada con el número setenta y siete de población; mide seiscientos dieciséis metros cuadrados, y linda por todas partes con bienes procedentes de doña Concepción Bernaldo de Quirós.

2. En los mismos términos, una finca destinada a labor, que se halla delante de la casa anterior y sirve de jardín; mide diez áreas, y linda por todos lados con bienes de la herencia de dicha señora.

3. En dichos términos, una patera colocada sobre seis pies de piedra, que ocupa una superficie de cuarenta y cinco metros cuadrados, y linda al Norte y Oeste, con bienes de la citada herencia; al Este y Sur, con camino.

4. En los referidos términos, una Ermita con su santuario y con la advocación del Santo Cristo de Pondal; linda por todos lados con bienes de la repetida herencia.

5. En los mencionados términos, una casa lagar, que mide ochenta y cinco metros cuadrados, y linda por todos lados con bienes de la misma procedencia.

Estas cinco fincas constituyen una posesión, cuyo valor estiman en quince mil pesetas.

6. En los citados términos, un terreno a prado, llamado Perayero, que mide tres hectáreas, dos áreas y cincuenta céntimas, y linda al Norte, con bienes de dicha herencia; al Este con más de los herederos de don José Rodríguez y don Alejandro Men; al Sur, con otros de los de José González, y al Oeste, con camino público. Su valor quince mil pesetas.

7. En los repetidos términos, una finca nombrada, Prescubia o Prado Grande, a labor, prado y pasto, de tres hectáreas, dieciséis

áreas y cuarenta centiáreas; linda al Norte, Este y Sur, con bienes de la herencia de doña Concepción Peón; al Oeste, lo mismo y más de D. Enrique Alvarez. Su valor cinco mil quinientas pesetas.

8. En los propios términos, una finca llamada La Pomarada, de una hectárea, quince áreas y cuarenta centiáreas, a prado y pomarada; linda al Norte y Oeste, con bienes de la repetida herencia; al Este y Sur, con camino público. Su valor dos mil pesetas.

9. En los referidos términos, la finca de la Ermita, a prado con castaños y otros árboles, de cuarenta y ocho áreas y sesenta centiáreas; linda al Norte y Oeste, con bienes de la misma herencia; al Este y Sur, con camino público. Su valor mil quinientas pesetas.

10. En los expresados términos, una finca a labor y prado, cerrada sobre sí, nombrada Huerta Delante Casa, Prado del Medio y del Canto, de dos hectáreas, veintinueve áreas y cincuenta centiáreas; linda al Norte, con bienes de la citada herencia; al Sur, con más de la misma y de don Víctor Rodríguez Espina; al Este, con casa y bienes de dicha herencia, y al Oeste, con más de la misma, de don Enrique Alvarez Guerra, y de doña Bárbara Diaz. Su valor diez mil pesetas.

11. En los repetidos términos, la finca nombrada Prado del Molin, a prado, de cincuenta y seis áreas y cuarenta centiáreas; linda al Oeste, con reguero y bienes de don Víctor Rodríguez Espina, y por los demás lados con otros de dicha herencia. Su valor dos mil pesetas.

12. En dichos términos, la finca nombrada Huerta de la Pumarada o Prado de Abajo de Casa, a labor, prado y pasto, de una hectárea, cincuenta y ocho áreas y ochenta centiáreas; linda al Sur, con camino público, y por los demás vientos con jardín y otros bienes de la mencionada herencia. Su valor dos mil setecientas cincuenta pesetas.

13. En los mismo términos, otra finca nombra Huerta de Delante de Casa, a labor y prado, con algunos árboles, de cincuenta y cinco áreas y ochenta centiáreas; linda al Norte, con camino y casa de la repetida herencia; al Este y Sur, con camino público, y al Oeste, con bienes de la citada herencia. Su valor mil doscientas cincuenta pesetas.

14. En los indicados términos, una suerte de terreno a prado, llamado el Prado Grande o de San Juan, en el punto de la Bórbola, cerrado sobre sí; mide esta porción ochenta y un áreas veinte centiáreas, y linda por todos lados con bienes de la herencia de D.^a Concepción Peón, la lleva Santiago del Valle. Su valor mil cien pesetas.

15. En los expresados términos otra suerte de terreno, llamado también Prado Grande o de San Juan, cerrado sobre sí; tiene de cabida esta porción una hectárea dieciocho áreas sesenta centiáreas, y linda por todos lados con bienes de la misma herencia, la lleva Prudencio Fernandez. Su valor mil quinientas pesetas.

16. En los indicados términos, otra suerte de prado nombrada El Prado Grande o de San Juan, cerrado sobre sí; mide esta suerte una hectárea sesenta y nueve áreas y diez centiáreas; lindando por todos lados con prado y monte de robles de la expresada herencia, la lleva José Gonzalez y Suarez, de Pondal. Su valor dos mil cuatrocientas pesetas.

17. En los mismos términos, un terreno a pasto y arbustos de roble al lado Este y Sur del prado de San Juan; mide una hectárea y linda al Oeste con bienes de la repetida herencia y por los demás lados con camino público. Su valor mil doscientas pesetas.

18. En dichos términos y sitio de Peseubia, una finca a labor, prado y pasto, nombrada Prado Grande, de una hectárea, doce áreas noventa centiáreas; linda al Norte con bienes de D. Ramón Martínez y de D.^a Bárbara Diaz, al Este, Sur y Oeste con bienes de la mencionada herencia. Su valor mil seiscientas cincuenta pesetas.

19. En los indicados términos y barrio de Pondal, una finca titulada Llosa, a pasto y matorral con algunos robles; mide ochenta y ocho áreas setenta centiáreas, y linda al Norte con bienes de los herederos de D. José Gonzalez Paveda, al Este con camino público, al Sur y Oeste con bienes de la mencionada herencia. Su valor mil trescientas pesetas.

20. En los repetidos términos y barrio, un terreno a prado llamado Peseubia, de siete áreas diez centiáreas; linda por sus cuatro puntos cardinales con bienes de la repetida herencia. Su valor cien pesetas.

21. En los mismos términos, una finca a labor nombrada Tierra de Pozana, de setenta y seis áreas cincuenta centiáreas; linda al Norte y Sur con bienes de la citada herencia, al Este con más de D. José Ania y de dicha herencia, al Oeste con camino público. Su valor mil seiscientas cincuenta pesetas.

22. En los referidos términos una finca a prado y pasto, nombrada de Pozana, de una hectárea sesenta y cuatro áreas ochenta centiáreas; linda al Norte con bienes de D. Alejandro Mon y de D. José Antonio Ablanado, al Este con más de D. José Ania, al Sur con otros de D. Manuel Rodriguez y al Oeste con más de la citada herencia. Su valor dos mil trescientas setenta y cinco pesetas.

23. En los mismos términos, una finca nombrada Huerta de la Pozana, a labor y pasto y monte de robles, de una hectárea cuarenta y ocho áreas sesenta centiáreas; linda al Norte y Oeste con camino público, al Este y Sur con bienes de la repetida herencia. Su valor tres mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas.

24. En los indicados términos, una finca nombrada Prado del Cura, a labor, prado y pasto, dividida por la vía férrea; que mide una hectárea treinta y cuatro áreas cincuenta centiáreas; linda al Norte con sebo y después bienes de la precitada herencia y de D. José Ania, al Este con camino de servicio, al Sur con bienes de

D. Alejandro Mon y de D. Manuel Rodriguez, al Oeste con más de la referi la herencia. Su valor tres mil docientas cincuenta pesetas.

Inscritas en el tomo ciento cincuenta y tres, folios 198 al 202, números 9.827 al 39, y en el tomo 164, ambos de Llanera, folios 79 al 185, números 7.892 93 y 98, 9.919 a 22 24 27, 32 a 36, 42 a 44.

La subasta se llevará a cabo con sujeción a las siguientes

Condiciones:

Primera. Servirá de tipo para la subasta, la cantidad fijada en la hipoteca y que se detalla a continuación de cada una de las fincas.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Los licitadores deberán consignar previamente en la Caja Central de depósitos, precisamente, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Los títulos de propiedad y los de constitución de gravámenes de las fincas descritas se encuentran en Secretaría a disposición de los licitadores, sin que tengan derecho a exigir ningún otro.

Quinta. La subasta se efectuará cumpliendo los preceptos de la Ley de Enjuiciamiento civil y vigente Ley Hipotecaria.

Dado en Oviedo, a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Rodrigo Valdés—El Secretario P. S., Jorge Garcia.

R. al núm. 781

Cédula de requerimiento

En autos ejecutivos instados por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, en nombre propio, contra la Sociedad «Cabal y Rodriguez», con taller de marmolería y construcciones, en la calle de Campomanes, de esta ciudad, integrada por los socios D. Belarmino Cabal y D. José Rodriguez Cortina, sobre pago de cantidad, se embargó en tres del actual, como de la propiedad de los ejecutados, los créditos que se describen a continuación, y cumpliendo lo acordado por el señor Juez de primera instancia del partido, requiero a los deudores, para que conserven su importe a disposición de este Juzgado, y resultas de expresados autos:

A cargo de D. Manuel González, de Limanes, por dos mil pesetas.

A cargo de D. Julian Sanmartín, de Gijón, por doscientas cincuenta pesetas.

A cargo del Monte de Piedad, por doscientas cuarenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos.

A cargo del Hospital provincial, o Diputación, por trescientas treinta y tres pesetas.

A cargo de D. Martín Frigola, por ciento treinta y seis pesetas siete céntimos.

A cargo de D. Tiburcio Ezama, de La Felguera, por ciento veintisiete pesetas doce céntimos.

A cargo de D. Angel Rodriguez, por doscientas sesenta y dos pesetas ochenta o cuatro céntimos.

A cargo de D. Ramón el marmo-

lista, por trescientas sesenta y siete pesetas treinta y ocho céntimos.

A cargo de D. José Menéndez Entrialgo, por novecientas veintiseis pesetas diez céntimos.

A cargo de D. Bernabé Morales, por ciento sesenta y seis pesetas cincuenta y un céntimos.

A cargo del Bar Riesco, por treinta y cinco pesetas.

A cargo de D. Ramón, con peluquería en la calle de Argüelles, por ochenta pesetas.

A cargo de D. Celestino López, por cincuenta pesetas.

A cargo de D. César García, de Luarca, por veintidos pesetas cinco céntimos.

A cargo de Diaz Alonso Hermanos, por treinta pesetas.

A cargo de D. Manuel Laviada y D. Victor Hevia, por la construcción del monumento a D. José Tarterre, cuyo importe se desconoce.

Oviedo, 12 de Marzo de 1932.—El Secretario, P. H., Antonio López Moreno.

R. al núm. 783

Juzgado de Teverga

Don Agustin Garcia Alvarez, Juez municipal de Teverga.

Hago saber: Que en autos de juicio verbal civil, hoy en período de ejecución de sentencia, seguido en este Juzgado por D. Francisco Fernández Alvarez, como Administrador de Arbitrios de este municipio, domiciliado en Las Vegas, contra D. Joaquin Juneosa Molins, mayor de edad, Arquitecto y Contratista de obras, con domicilio en Madrid, sobre pago de novecientas setenta y dos pesetas con cuarenta céntimos, he acordado sacar a pública subasta como de la propiedad del ejecutado, los siguientes efectos.

Dos martillos de compresor. Tasados por el perito en doscientas pesetas.

Cuatro limas de acero, usadas. Valoradas en una peseta cincuenta céntimos.

Una fragua portátil, bastante usada. En veinticinco pesetas.

Un yunque. En cuarenta pesetas.

Cincuenta y seis barrenas de acero, para compresor, de varias dimensiones. Valoradas en seiscientas pesetas.

Cuarenta y ocho barras de acero, huecas, de veintidós milímetros de diámetro, oscilando su dimensión a lo largo entre cuatro a cinco metros. Fueron tasadas en trescientas pesetas.

Ciento catorce rieles de vía estrecha, usados. Fueron valorados por el perito en ochocientos pesetas.

Para la celebración del remate he señalado el día treinta del actual, hora de las once, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Por consiguiente, quienes deseen tomar parte en la subasta, pueden concurrir en el día y hora señalados, advirtiéndoles que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del tipo de tasación, y que para tomar parte en aquella, será requisito indispensable que los li-

citadores consignen previamente sobre la Mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la misma.

Dado en Teverga, a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y dos. — Agustín García. — Por su mandado, El Secretario, José Acebal.

R. al núm. 782

Juzgado de Cangas de Onís

D. Marcelino Rancoño Gomez, Juez de instrucción del partido de Cangas de Onís.

Por el presente se hace saber a los herederos de Silverio Granda hijos del mismo, llamados José, Manuel y Raimundo Granda Mollado, en ignorado paradero que en el sumario que se sigue bajo el número 28 de 1932 de una casa de su propiedad en el pueblo de Dego, del concejo de Parres, se ha acordado enterarles de los derechos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal como perjudicados por el hecho.

Dado en Cangas de Onís, 15 de Marzo de 1932. — Marcelino Rancoño Gomez. — El Secretario judicial Lic., Delio Parada.

R. al núm. 779

Juzgado de Llanes

Don Francisco del Prado Valmasada, Juez de primera instancia de este partido de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría única, se ha promovido juicio voluntario de testamentaria de don Manuel Pelaez Piñera, vecino que fué de Quintana, a instancia de doña Juana Clementina Cortina Pelaez, residente en Barcelona, en concepto de coheredera del causante, representada por el Procurador don Fernando Carrera Diaz, en cuyo juicio, y por providencia de esta fecha, he acordado sean citados para el mismo los herederos de dicho causante, que se dice en ignorado paradero, llamados don Luis, don Alberto, don Ernesto, don Eduardo, doña María de las Mercedes y don Julio Pelaez Quintanilla, así como al marido de la doña Mercedes, en el concepto de representante legal de la misma, llamado don Lorenzo Suarez Ganes y de la Borbolla; doña Dolores Balmori Pelaez; don Ramón, don Salustio, don Juan Manuel y doña Consuelo García Pelaez; don Manuel Prieto Pelaez; don Antonio, don Rafael, doña Concepción y doña Anita Pelaez Igual; don Angel, doña Soledad, doña Asunción y doña Matilde Pelaez Quintanilla; don Fernando y don Cecilio Prieto Pelaez; don José, don Maximiliano, don Luis y doña Concepción Llaça Pelaez.

Y con el fin de que dichos interesados sean citados por medio del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con apercibimiento de que si no compareciesen dentro del término de quince días, seguirá el juicio adelante, sin volver a citarlos.

Dado en Llanes, a diez de Marzo

de mil novecientos treinta y dos. Francisco del Prado. — El Secretario, Celestino Valle.

R. al núm. 784

Juzgado de Laviana

EDICTO

Don Gerardo Fernandez Martinez, Juez de primera instancia de este partido, accidentalmente.

Hago saber: Que por providencia dictada ayer, en el procedimiento de cuenta jurada que adelanta don Benito Menendez Garcia, Procurador, contra don José Fernandez Valenciano, sobre pago de mil doscientas treinta y siete pesetas, acordé sacar a pública subasta, por término de veinte días, el inmueble siguiente:

Finca a prado y árboles frutales, de doce áreas cincuenta y ocho centiáreas, sita en Riparape, concejo de Langreo; lindando Norte y Oeste, camino; Sur, bienes de Plácido Sampedro, y Oeste, herederos de Emilio Gonzalez. El dominio directo pertenece a don José María García Argüelles. Tasada en mil setecientas pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el treinta y uno del próximo mes de Marzo, a las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que no se presentaron títulos de propiedad, y que para ser licitador hay que consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, o en la Caja general de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor en que fué tasada la finca.

Dado en Pola de Laviana, a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y dos. — Gerardo Fernandez. — Ante mí, Licenciado, Antonio Eguivar.

R. al núm. 780

Juzgado de Mieres

José Antonio Ariás de Velasco y Sarandeses, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Mieres y su término.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice a la letra.

Sentencia

En la villa de Mieres, a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y dos, el señor don Amadeo Muñiz Martino, Juez municipal de esta villa y su término, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una como demandante don Hilario Fernández Cerca, industrial y vecino de Mieres, representado por el Procurador don Isidro Cienfuegos, según acreditó con la copia de poder otorgado a su favor ante el Notario de esta villa don Justo Vigil, con fecha primero de Octubre de mil novecientos treinta y uno, y de la otra parte, como demandado, don José Suárez Martínez, casado, labrador y vecino de Sograndio,

en el concejo de Oviedo, sobre pago de pesetas.

Fallo

Que estimando la demanda, debo de condenar y condeno a don José Suárez Martínez, a que tan pronto esta sentencia sea firme pague a don Hilario Fernández Cerca, la cantidad de setecientas noventa y una pesetas, que le adeuda en concepto de préstamo por principal e intereses devengados, a razón del seis por ciento anual, con expresa imposición de las costas al demandado. Así por esta mi sentencia y que por su rebeldía será notificada al demandado en la forma que determinan los artículos 293 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo. — Amadeo Muñiz Martino. — Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el señor Juez en Mieres, a siete de Marzo de mil novecientos treinta y dos. — José Antonio Arias de Velasco. — V.º B.º — Amadeo Muñiz.

R. al núm. 770

Cédula de emplazamiento

Por la presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia accidental del partido, don Amadeo Muñiz Martino, en demanda de menor cuantía promovida por el Procurador don Isidro Cienfuegos Pulgar, en nombre y representación de don Perfecto Cuesta Fanjul, mayor de edad, casado, minero y vecino del Pedroso, en este término municipal, contra don José Cuesta Fanjul, mayor de edad, casado, vecino de Mieres, y doña María Cuesta Fanjul, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores, vecina que fué de Gijón y cuyo domicilio en la actualidad se ignora, sobre pago de pesetas, se emplaza a dicha demandada doña María Cuesta Fanjul, para que dentro de nueve días comparezca en dichos autos, bajo apercibimiento de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de emplazamiento en forma a dicha demandada, libro el presente que firmo en Mieres, a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y dos. — El Secretario, Emilio M.º Solís.

R. al núm. 787

Juzgado de Luarca

Don Carlos Cadavieco López, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Luarca.

Certifico: Que en el incidente de pobreza de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dice así:

Sentencia

En la villa de Luarca, a veintiseis de Febrero de mil novecientos treinta y dos, habiendo visto yo don José Antonio Cereijo Pérez, Juez de primera instancia de la mis-

ma y su partido, los presentes autos de demanda incidental de pobreza, propuesta por el Procurador don José Rodríguez Guardado, a nombre de don Saturnino Antón Acero, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Busmente, concejo de Villayón, en este partido, bajo la dirección del Letrado don Luis Ochoa de Albornoz, a fin de que se le declare pobre para litigar en tal concepto contra don Rosendo Suárez, vecino de Gijón, en el juicio declarativo de menor cuantía que éste le propuso sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos es parte el señor Representante del Abogado del Estado.

Fallo

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a don Saturnino Antón Acero, cuyas circunstancias ya constan, para comparecer, contestar y seguir en tal concepto el juicio declarativo de menor cuantía que sobre pago de cantidad le propuso don Rosendo Suárez Fernández, así como sus incidencias y dependencias, concediéndole al efecto los beneficios que a los de su clase concede la Ley, aún que sin perjuicio de la obligación que le impone el artículo treinta y seis de la Ley riuaria. Notifíquese esta sentencia al demandado a medio de edictos en la forma prevenida por la Ley, siempre que no se solicite que se haga en otra forma. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — J. A. Cereijo.

La anterior sentencia, fué publicada en el mismo día de su fecha.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde don Rosendo Suárez Fernández, expido el presente visado por el señor Juez, en Luarca a ocho de Marzo de mil novecientos treinta y dos. — Licenciado, Carlos Cadavieco. — Visto bueno, J. A. Cereijo.

R. al núm. 717

Juzgado de Gijón

Cédula de citación

El señor Juez don Jenaro Palacio Sánchez, en proveído de esta fecha, acordó citar a don Jesús Vidal, cuyo actual paradero se ignora, para que el día treinta de Marzo corriente, a las cuatro de la tarde, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Jovellanos, número 10, bajo, a fin de proceder a la celebración de juicio de faltas, que contra él se sigue por lesiones a Teodoro Fernández Aller, marinero del vapor «San Jorge».

Y para que sirva de citación al denunciado e inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Gijón, a 7 de Marzo de 1932. — El Secretario.

R. al núm. 703